



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL – CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante(s)	ÁLVARO DE JESÚS VÉLEZ
Demandado(s)	NICOLÁS ARGEMIRO PAREJA QUINTERO, LUISA FERNANDA ARANGO OSPINA y JOSUE GERMÁN CHAVEZ ZULUAGA
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2022 00119 00
Procedencia	REPARTO
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

La demanda incoativa de verbal con pretensión de cumplimiento de contrato, presentada a través de apoderado judicial por el señor ÁLVARO DE JESÚS VÉLEZ en contra de NICOLÁS ARGEMIRO PAREJA QUINTERO, LUISA FERNANDA ARANGO OSPINA y JOSUE GERMÁN CHAVEZ ZULUAGA se **INADMITE**, para que en el término legal de **CINCO (5) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso), sopena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Aclarará la competencia territorial para conocer del asunto, indicando principalmente cuáles son los lugares donde la parte demandada tienen su domicilio comoquiera que según manifestación de la parte actora la atribuye al lugar del domicilio del demandante y, sobre este aspecto, el numeral 1 del artículo 28 establece su prosperidad de este último aspecto siempre cuando se desconozca el lugar del domicilio del demandado.
2. Con dirección a la acción declarativa incoada deberá precisar con detenimiento y claridad el efecto que pretende surtir debido a que hace en veces hace referencia a una resolución de contrato y en otras a un cumplimiento contractual.
3. Consecuente con ello, aclarará cuáles son los actos jurídicos que pretenden ser resueltos o cumplidos en tanto se acredita la existencia de un contrato de

promesa de permuta suscrito el día 28 de mayo de 2016 (Consecutivo No. 4) y una compraventa constituida mediante Escritura Pública No. 242 de fecha 6 de julio de 2016 (Consecutivo No. 5).

4. Resuelto lo anterior, deberá individualizar con claridad la parte pasiva contra quien dirige la acción.
5. Adicionalmente, deberá presentar nuevo poder donde se distinga el asunto por el cual se demanda y la parte pasiva.
6. En igual sentido, deberá individualizar y enumerar subsidiariamente las pretensiones consecuenciales de las principales, esclareciendo el paso que trae consigo dicho contrato al buscar una finalidad.
7. En el evento de presentarse la pretensión de cumplimiento, deberá acreditar al Despacho haber sido un contratante cumplido de marras a exigir que los demás cumplan con las suyas.
8. Si, por el contrario, si lo que busca es una resolución del contrato, por consiguiente, las restituciones mutuas, deberá en igual sentido, acreditar ser un contratante cumplido o estar en disposición de allanarse a cumplirlas de conformidad con los artículos 1546 y 1610 del C. Civil.
9. En ese orden, acreditará con prueba sumaria haber concurrido el día 28 de junio del 2016 a la Notaría 1 de Medellín a suscribir la escritura pública contentiva de una permuta sobre el negocio prometido. Lo anterior, será señalado dentro de los hechos de la demanda y pretensiones.
10. Asimismo, aclarará si pagó a la parte demandada los \$100.000.000 de pesos que se prometió a cancelar el día de la suscripción de la escritura pública que perfeccionare la permuta y que concierne al 28 de junio de 2016.
11. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 numeral 3° ibídem, las pretensiones deberán redactarse con la técnica correspondiente. Conforme a ello, se adecuarán las pretensiones esgrimidas. Igualmente, atendiendo a los negocios jurídicos que se relacionan en la demanda, realizará una adecuada acumulación de pretensiones.
12. La parte demandante acreditará la facultad que le otorga su hijo CAMILO ALEJANDRO VÉLEZ MEDINA para actuar en su representación.

13. En ese mismo sentido, en el evento de contar con la información, acreditará la facultad de representación de la parte demandada de NICOLÁS con la señora LUISA FERNANDA.
14. Esclarecerá dentro de los hechos si el establecimiento de comercio denominado NUEVO PACIFIC CLUB CAV con matrícula mercantil No. 02310464 fue entregado a satisfacción de la parte demandada.
15. Incluirá dentro de los anexos de la demanda el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio antes mencionado, debidamente actualizado.
16. De igual modo, presentará certificado actualizado del folio de matrícula inmobiliaria No. 029-17769.
17. También aportará certificado que contenga el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 029-17769.
18. Deberá aportar el documento completo de la conciliación celebrada en el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA.
19. De conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, se servirá estimar razonadamente las sumas de dinero que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado, expresando las formulas aritméticas utilizadas para el efecto.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, (A)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** en su defecto se **CONCEDE** a la parte actora el término de cinco

(05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR, cada uno debidamente individualizado e identificando con nombres los documentos respectivos con un número consecutivo, así: 01Demanda, 02Contestación, 03Poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario